Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirà

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00083-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JAIME ENRIQUE GUALTEROS ORJUELA, poniendo en conocimiento que se allegó oficios de citacion personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.

FABIOLA SIERRA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA: 2021-00083-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE GUALTEROS ORJUELA

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta constancias de entrega de la notificación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación de la demandada, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente para la notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTACOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal del demandado **JAIME ENRIQUE GUALTEROS ORJUELA**, fue entregada el día ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), recibida por el demandado[1]; y la notificación por Aviso, fue recibida el día trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022), por el mismo demandado **JAIME ENRIQUE GUALTEROS ORJUELA**[2], como lo evidencia la certificación aportada por la parte ejecutante.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra del señor **JAIME ENRIQUE GUALTEROS ORJUELA**, con base en un pagaré. Mediante auto de fecha noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago conforme las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación al demandado en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

---

[1] A Folio 30 del expediente.
[2] A Folio 36 del expediente.

El señor **JAIME ENRIQUE GUALTEROS ORJUELA**, se tiene notificado por Aviso con fecha trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2020), visto a folio 36.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **JAIME ENRIQUE GUALTEROS ORJUELA**, conforme al mandamiento de pago de fecha noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **CONDENAR** en costas al señor **JAIME ENRIQUE GUALTEROS ORJUELA**. Por Secretaría practicar liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($699.106,oo).** (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA
BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **24**, fijado el día **29 DE ABRIL DE 2022.***

FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria